



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 61530 DE 2012
(19 OCT 2012)

Radicación 12-174085

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA
en ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el Artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el Artículo 155 del Decreto 19 de 2012, y el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política establece: “[...] *La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades [...] El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional [...]*”.

SEGUNDO: Que el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009 estableció como propósitos de las actuaciones administrativas relacionadas con la violación de las normas de protección de la competencia, la de “*velar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica*”.

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio, “*en su condición de Autoridad Nacional de Protección de la Competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales*” y “*Conocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica*”.

CUARTO: Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, establece como función del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia: “*Tramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia*”.

QUINTO: Que el día cuatro (4) de octubre de 2012 el Fiscal 24 Anticorrupción, Doctor HÉCTOR ENRIQUE ORDOÑEZ SERRANO, por medio de escrito radicado con el No. 12-

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

174085¹ remite a esta Superintendencia copia del expediente No. 110016000101201000063 de la Fiscalía General de la Nación referente a una presunta colusión en la licitación pública LP-SGT-GDP-042-2009 convocado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, en adelante INVIAS.

SEXTO: Que conforme a los documentos obrantes en el expediente remitido por el FISCAL 24 anticorrupción, esta Delegatura encontró un oficio² remitido a la Superintendencia de Sociedades por parte del INVIAS, mediante el cual se comunican hechos relacionados con la licitación pública LP-SGT-GDP-042-2009 cuyo objeto era "LA RECONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN Y/O REPAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL-PLAN 2500 EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA LA VÍA: TRAMO 1: CIRCUNVALAR GALERAS- SECTOR SANDONA - CON UNA LONGITUD DE 5.40 KILÓMETROS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

Al respecto, el INVIAS comunica, entre otros lo siguiente:

6.1. Que el día 21 de octubre de 2009, se procedió al cierre de la licitación pública en referencia presentándose las siguientes proponentes:

Tabla N°1: Listado de Proponentes LP-SGT-GDP-042-2009 - INVIAS

No.	PROPONENTES	INTEGRANTES	%
1	PAVIGAS LTDA.	INDIVIDUAL	100%
2	GISAICO S.A. ingenieros contratistas	INDIVIDUAL	100%
3	ESTYMA S.A.	INDIVIDUAL	100%
4	CONSORCIO VIAS NARIÑO-2500	INCOEQUIPOS S.A.	70%
		PAVIMENTOS ANDINOS S.A.	30%
5	CONSORCIO SAHO	JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ	65%
		SALLO CONSTRUCCIONES LTDA.	35%
6	CONSORCIO CCA GALERAS	CARLOS CORDOBA AVILES	75%
		EFRAIN RODRIGUEZ GARZON	25%

Fuente: Elaboración SIC de información obrante folio 9 del expediente.

6.2. Que la evaluación realizada por el comité evaluador arrojó en principio los siguientes resultados:

¹ Folio 1 del expediente 12-174085

² Folio 9 del expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

Tabla N°2: Evaluación de Las Propuestas por el Comité Evaluador

NO.	PROponentES	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES	EVALUACIÓN DEFINITIVA
1	PAVIGAS LTDA	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	100	ADMISIBLE
2	GISAICO S.A INGENIEROS CONTRATISTAS	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	100	ADMISIBLE
3	ESTYMA S.A.	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	100	ADMISIBLE
4	CONSORCIAS VIAS NARIÑO-2500	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	100	ADMISIBLE
5	CONSORCIO SAHO	PENDIENTE	PENDIENTE	ADMISIBLE	ADMISIBLE	100	PENDIENTE
6	CONSORCIO CCA GALERAS	PENDIENTE	PENDIENTE	NO ADMISIBLE	ADMISIBLE	100	NO ADMISIBLE

Fuente: Elaboración SIC de información obrante folio 10 del expediente.

6.3. Que el proponente CONSORCIO SAHO, presentó comunicación al INVIAS el día 23 de noviembre de 2009 en el que advierte a esta entidad, un posible hecho de colusión. Tal inferencia radica en coincidencias detectadas en cuatro (4) de las propuestas presentadas en el proceso licitatorio, correspondientes a los proponentes PAVIGAS LTDA, GISAICO S.A., ESTYMA S.A., CONSORCIO VIAS NARIÑO-2500. Tales similitudes son:

- Presenta el mismo cuadro de índice.
- Los folios están numerados de manera idéntica a (. Dígitos)
- Las garantías de seriedad de las ofertas fueron expedidas por la misma compañía, MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A., en la misma oficina ubicada en la Calle 93 N° 13-42.
- Las pólizas presentan numeración consecutiva:
 - ESTYMA S.A. – 3305309000754.
 - PAVIGAS LTDA – 3305309000755.
 - GISAICO S.A. – 3305309000756.
 - CONSORCIO VIAS NARIÑO-2500 – 3305309000758.

6.4. Que el INVIAS con el fin de garantizar el derecho de contradicción del CONSORCIO SAHO, dio traslado a los cuatro (4) proponentes antes mencionados, quienes manifestaron que sus propuestas fueron elaboradas de manera individual.

6.5. El día 25 de noviembre de 2009 el INVIAS, procede a la apertura del sobre N° 2 presentado por los proponentes el cual contenía las ofertas económicas. Este mismo día se lleva a cabo la evaluación económica de las propuestas, dando como resultado el siguiente orden de elegibilidad:

1

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

Tabla N°3: Orden de elegibilidad.

No.	PROPONENTES	VALOR OFRECIDO	PUNTAJE
1	PAVIGAS LTDA	\$ 5.052.310.176	1.000,00
2	GISAICO S.A. ingenieros contratistas	\$ 5.103.299.940	992,51
3	ESTYMA S.A.	\$ 5.158.287.250	984,59
4	CONSORCIAS VIAS NARIÑO-2500	\$ 5.235.356.704	973,78
5	CONSORCIO SAHO	\$ 4.550.166.273	-

Fuente: Elaboración SIC de información obrante folio 11 del expediente.

6.6. Que el CONSORCIO SAHO, señala al INVIAS que el valor establecido por los cuatro (4) proponentes se encuentra en el mismo rango lo que en su concepto evidencia una colusión, razón por la cual solicita al INVIAS se pronuncie al respecto.

6.7. Que el INVIAS suspende la audiencia de adjudicación el día 25 de noviembre de 2009, y la reprograma para el día 15 de diciembre del mismo año, con el fin de revisar las actuaciones surtidas en el proceso, consultar y convocar los entes de control y las autoridades correspondientes para garantizar la transparencia en el proceso de selección.

6.8. Que dadas las irregularidades señaladas en las propuestas, el INVIAS procede a analizar en su área de desarrollo informático los cd's compactos que contienen las ofertas económicas de los proponentes PAVIGAS LTDA, GISAICO S.A., ESTYMA S.A., CONSORCIO VIAS NARIÑO-2500, encontrando que los archivos Excel incorporados en estos fueron creados todos el día 20 de octubre de 2009 en equipos de cómputo HEWLETT PACKARD, donde el autor del archivo del CONSORCIO VIAS NARIÑO-2500 es Juan Cisneros, mientras que en las otras tres no figura autor.

6.9. Que el INVIAS comunicó a los cuatro (4) proponentes lo advertido por el área de desarrollo informático del INVIAS, ante lo cual éstos manifestaron lo siguiente:

- CONSORCIO VIAS NARIÑO-2500: desconocer las razones de las coincidencias ya que la propuesta fue la elaborada en las oficinas de INCOEQUIPOS S.A.
- GISAICO S.A.: que la propuesta fue elaborada en el domicilio de la empresa en envigado.
- PAVIGAS LTDA: que las coincidencias en la expedición de las garantías de seriedad de las ofertas y de los contenidos en los discos compactos respecto de las ofertas económicas no son indicio de una colusión.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

6.10. Que el Coordinador del Área de Licitaciones y Concursos del INVIAS, ofició a MAPFRE SEGUROS, sucursal parque de la 93 para que se le informara de la forma de pago de las garantías de seriedad de las propuestas expedidas para los cuatro (4) proponentes. Dicho oficio fue respondido por parte del señor Rafael Galeano Martín, en su calidad de gerente general de la oficina parque de la 93 el señor, en donde informa que las pólizas correspondientes a las sociedades ESTYMA S.A., PAVIGAS LTDA, CONSORCIO VIAS NARIÑO-2500 se encontraban sin recaudo, mientras que la correspondiente a la Sociedad GISAICO S.A. fue pagada mediante el cheque N° 2118 del Banco de Occidente y girado por dicha empresa.

6.11. Que el representante del CONSORCIO SAHO, mediante escrito radicado el 09 de diciembre de 2009 manifiesta que ha realizado el seguimiento a la colusión por ellos denunciada encontrando otros hechos coincidentes, a saber:

- “Las cartas de presentación de PAVIGAS, ESTYMA y CONSORCIO VIAS NARIÑO 2500, presentan el mismo error: **“CARTA DE CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA”** error que no figura en el modelo publicado por el INVÍAS en el pliego de condiciones.
- El índice de las propuestas de PAVIGAS, ESTYMA y GISAICO son idénticos, precisando que el pliego de condiciones no presenta modelo de índice.
- Las declaraciones juramentadas sobre la veracidad de la experiencia aportada por PAVIGAS, ESTYMA y CONSORCIO VIAS NARIÑO 2500, son idénticas en cuanto a la distribución de su encabezado y el texto, sin que exista modelo alguno suministrado por el Pliego de Condiciones.
- Las Cartas de ofrecimiento del Factor de Calidad (Equipos adicionales) de PAVIGAS y CONSORCIO VIAS NARIÑO 2500 son iguales y el pliego no suministra modelo.
- Las cartas de autorización al Ingeniero para la visita obligatoria de PAVIGAS, ESTYMA, GISAICO y CONSORCIO VIAS NARIÑO-2500, coinciden en agregar datos de la territorial Nariño, lo cual no figura en el pliego de condiciones.”³

6.12. Que el 18 de diciembre de 2009 la dirección de licitaciones y concursos del INVIAS, puso en conocimiento del Programa Presidencial De Modernización, Eficiencia, Transparencia Y Lucha Contra La Corrupción De La Presidencia De La Republica los hechos anteriormente señalados.

6.13. Que el 21 de diciembre de 2009 el Procurador General de la Nación solicitó al INVIAS que considerara la suspensión del proceso licitatorio, hasta cuando la policía técnica judicial realizara los análisis respectivos.

³ Folio 13 del expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

6.14. Que el 29 de diciembre de 2009, atendiendo a lo recomendado por la Procuraduría General de la Nación, el INVIAS suspende el proceso licitatorio.

6.15. Que el día 8 de abril de 2010, la Policía Nacional de Colombia – DIJIN allega al INVIAS dictamen en informática forense mediante oficio DIJIN-ADEPE 7.12.6-76.1, en el cual indica:

"(...)9.7.los metadatos no visibles de los archivos Oferta Pavigas Ltda..xls y Oferta Estyma.xls de la sesión No.1 tienen en común la cadena de caracteres "Juan Cisneros". Con lo que se puede determinar QUE LOS ARCHIVOS FUERON REALZADOS EN UN EQUIPO REGISTRADO A Juan Cisneros.

9.8. Los metadatos no visibles de los archivos (sic) Opferta (sic) Gisaico.xls, Oferta Estyma.xles (sic) sesión No.2, Oferte Estyma.xls sesión No.3, Oferta Consorcio Vías Nariño – 2500 sesión No. 1.xls, Experiencia Pavigas.xls y Oferta Consorcio Vías Nariño – 2500.xls sesión No.2 tienen en común la cadean de caracteres "Licitaciones". Con lo cual se puede determinar que los archivos fueron realizados en un equipo registrado a licitaciones.

9.9. Los archivos de las propuestas económicas presentadas por los oferentes tienen en común en los metadatos impresora "HP Laser Jet P2015 Series PCL 4", el sistema operativo "Windows Vista" y la compañía a la que aparece registrado el sistema operativo "Hewlett- Packard Company".

9.10. Todos los archivos de las propuestas económicas presentados por los oferentes y el archivo Experiencia Pavigas tiene en común la cadena de caracteres:")(sic)"⁴

6.16. Que el anterior estudio practicado por el área de Documentología del Grupo de Laboratorio Forenses de la Dirección de Investigación Criminal "DIJIN", fue remitido al INVIAS el día 13 de abril de 2012.

6.17. Que en la comunicación N° 34269 del 13 de agosto de 2010 remitida por el INVIAS a la Superintendencia de Sociedades, anexa documentos concernientes al proceso licitatorio, y las propuestas originales de los 5 proponentes habilitados por el comité evaluador. De igual manera, anexa entre otros los escritos presentados por los denunciados respecto a las afirmaciones realizadas por el proponente del CONSORCIO SAHO de un acuerdo colusorio por los denunciados.

⁴ Folio 14 del expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

SÉPTIMO: Que en la misma queja que es allegada a esta entidad por el Fiscal 24 Anticorrupción Héctor Enrique Ordoñez Serrano, se adjunta un documento que la Superintendencia de Sociedades remitió⁵ al Fiscal General de la Nación (E) Doctor Guillermo Mendoza Diago, el día 25 de agosto de 2010, identificado como el oficio 34269 y remitido por el Coordinador del Área de Licitaciones y Concursos del INVIAS, Doctor JOSÉ OCTAVIO ROA ESPINOSA al cual se hizo referencia en el numeral anterior.

OCTAVO: Que en virtud de la queja presentada por una presunta colusión en licitaciones por parte del CONSORCIO SAHO, y remitida por la superintendencia de sociedades a la Fiscalía General de la Nación, esta última inicia las actuaciones de su competencia y en la Unidad Nacional Especializada en Delitos Contra la Administración Pública, con el fin de evaluar la referida denuncia.

NOVENO: Que la Fiscalía General de la Nación, en el curso de la indagación respecto de la queja presentada, imparte órdenes⁶ a la Policía Judicial (CTI) para que acopie las siguientes pruebas:

- A la Procuraduría General de la Nación, para obtener copia de todo los autos y/o decisiones emitidas por esta entidad y referentes a la Licitación Pública SGT-GPD-042-2009 adelantadas por INVIAS, así como los estudios, conceptos y/o revisiones respecto de la misma.
- Al INVIAS para que remitiera la documentación de las propuestas económicas presentadas por las empresas (i) Pavigas Ltda, (ii) Gisaico S.A, (iii) Estyma S.A, (iv) Consorcio Vías Nariño 2500, (v) Consorcio SAHO y (vi) Consorcio CCA Galeras.
- Concepto de un experto ingeniero civil o afín, y abogado para que emitan concepto sobre :

"Llevando a la época de la presentación de las propuestas y con relación a los valores fijados tanto de manera general en el pliego de condiciones, como de forma específica en cada propuesta, indicar si los mismos (unos y otro) guardan correspondencia con aquellos que en el mercado regían (materiales, costos, AIU, etc.). Se analizara igualmente si alguna de las propuestas eran artificialmente altas o artificialmente bajas.

De igual manera, se analizara el cumplimiento o no de las exigencias en el pliego de condiciones, así como si la calificación y puntajes asignados por y para cada ítem se ajustaron o no a los mismos.

Así mismo se conceptuara si las propuestas económicas que ocuparon los primeros 4 lugares en calificación si como tales tenían la potencialidad de direccionar hacia alguno de ellos la adjudicación de la licitación atendiendo los valores por ellas estimados y las reglas o parámetros bajo los cuales se debería dar la calificación

⁵ Folio 8 del expediente.

⁶ Folio 24 del Expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

correspondiente. O, de forma objetiva, atendiendo como se diseñaron los pliegos de condiciones ello era imposible de materializar⁷

- Documentar la conformación de las sociedades Pavigas Ltda, Gisaico S.A, Estyma S.A, Consorcio Vías Nariño 2500, respecto de sus socios, miembros de junta directiva, tanto principales como suplentes, revisores fiscales y representantes legales, desde su creación hasta la época del trámite del proceso licitatorio, así como las direcciones registradas por efecto de notificación domicilio de cada sociedad y/o integrantes de las mismas (consultándose esta información en las cámaras de comercio).
- De igual manera respecto de las sociedades Pavigas Ltda, Gisaico S.A, Estyma S.A, Consorcio Vías Nariño 2500, indagar en que otros procesos licitatorios han participado estas mismas empresas. De manera independiente o uniones temporales, consorcios o similares, con el fin de determinar si en otros procesos pudo cometerse la conducta delimitada colusión.
- A las cámaras de comercio con el fin de indagar que procesos han reportado estas cuatro (4) empresas y obtener los certificados de existencia y representación legal de las mismas.
- De la compañía de seguros MAPFRE, para obtener la siguiente información: (i) procedimiento a cumplir por parte del tomador del seguro, (ii) materialización del pago de la prima, (iii) expedición de la póliza respecto al pago y, (iv) respecto del consecutivo de las pólizas.
- Copia del pliego de condiciones y de las adendas del proceso LP-SGT-GPD-042-2009.
- Entrevista al representante legal del Consorcio SAHO, Señor José Libardo Holguín Díaz.

DÉCIMO: Que de acuerdo al documento obrante en el expediente, remitido al Fiscal 24 Seccional Delegado, el día 16 de agosto del 2011, el abogado William Fernando Duarte Quiroga, como apoderado del representante legal de Estyma S.A y de otros,⁸ solicita al Fiscal 24 Seccional Delegado el archivo de las diligencias que cursan respecto de sus poderdantes dada la Licitación Pública LP-SGT-GPD-042-2009. Las razones fundamentadas, de manera general se refieren a:

- Los hechos que se investigan se cometieron el 20 de octubre de 2009, fecha para la cual el estatuto penal no contemplaba un tipo penal que cobijara los hechos que supuestamente cometieron. Conforme a lo manifestado si se hablase de un tipo penal que consagrara un acuerdo restrictivo de la competencia este solamente entra en vigencia a partir de la ley 1147, fecha posterior a la ocurrencia de los hechos de los cuales se predica una supuesta colusión. Refiere el abogado en el numeral 3.2 de su escrito al principio de irretroactividad de la ley penal en particular al Artículo 27 de la Ley 1474 de 2011.

⁷ Folios del 24 al 25 del Expediente.

⁸ Folios del 36 al 55 del Expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

- Que conforme a los hechos los tipos penales referente a celebración indebida de contratos anteriores del 2011 estarían descartados para el caso partiendo del hecho de que no existió contrato y el proceso fue declarado desierto. Aunado a lo anterior, estos tipos penales requieren de un sujeto activo calificado, situación que no ocurre en el caso.
- Qué de acuerdo al informe pericial del Área de Desarrollo Informático del INVIAS, no se puede hablar de una supuesta colusión ya que esta "(...) *no deja de ser una mera suposición que llevó a la entidad contratante a declarar desierto el proceso licitatorio, lo que se justificaba para garantizar la plenitud del principio de transparencia, lo que no es necesariamente indicativo de un fraude en grado de probabilidad, pues reiteramos se trata de una mera coincidencia; algo circunstancial*"⁹.

Esta afirmación la sustenta el doctor Duarte Quiroga abogado apoderado de la sociedad Estyma S.A., señalando que:

*"(...) lo único que se puede deducir sobre la existencia de coincidencias en las ofertas de los cuatro proponentes, es que todas fueron hechas en un equipo Hewlett Packard, y una de ellas, la del CONSORCIO VIAS NARIÑO 2500, el autor del archivo es JUAN CISNEROS, lo que a su vez demuestra que no fueron creadas por la misma persona. Téngase en cuenta que Hewlett Packard es una empresa multinacional, por demás con comercialización masiva en todos los almacenes de tecnología, luego el hecho advertido por los expertos de la DIJIN pueden dar lugar a una sospecha que es criterio suficiente para declarar desierta la licitación, pero que desde el ámbito de lo penal es algo meramente circunstancial."*¹⁰

- Que la coincidencia del aspecto formal de las propuestas no tenía incidencia alguna en la calificación que la entidad daría a las propuestas, y menos aun podían inducir al error al comité evaluador. En palabras del Doctor William Fernando Duarte Quiroga:

*"(...) en este caso no existe un elemento idóneo que permitía inducir al error al funcionario que decidiera la adjudicación del contrato de obra licitado. Así entonces, el hecho que aquí se está investigando ni siquiera puede decirse que tenga como elemento definitorio la inducción al error a los funcionarios evaluadores de las propuestas presentadas a INVIAS"*¹¹.

DÉCIMO PRIMERO: Que de acuerdo al informe¹² rendido por la servidora de Policía Judicial Alexandra Quintero Montealegre, se observó respecto a las propuestas económicas de las sociedades Gisaico S.A y Consorcio Vías Nariño 2500, que estas son prácticamente idénticas. Obsérvese la siguiente tabla:

⁹ Folio del 43 al 44 del Expediente.

¹⁰ Folio 43 del Expediente.

¹¹ Folios del 50 al 51 del Expediente.

¹² Folios 67 al 73 del Expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

Tabla N°4: Coincidencias de las Propuestas Económicas de las Sociedades Gisaico S.A y Consorcio Vías Nariño 2500.

DESCRIPCION	VALOR GISAICO	VALOR CONSO. VIAS NARIÑO
Excavación en material común de la explanación y canales	\$90.571.760.00	\$90.571.760.00
Riego de liga con emulsión asfáltica	\$35.904.000.00	\$35.904.000.00
Excavaciones varias sin clasificar	\$62.630.190.00	\$62.630.190.00
Excavaciones varias en roca	\$88.706.464.00	\$88.706.464.00
relleno para estructuras	\$57.134.890.00	\$57.134.890.00
Material filtrante	\$569.221.320.00	\$569.221.320.00
Concreto clase D (210Kg/cm2)	\$58.592.160.00	\$58.592.160.00
Concreto clase G (ciclópeo 140Kg/cm2)	\$125.597.461.00	\$125.597.461.00
Acero de refuerzo grado 60	\$36.991.649.00	\$36.991.649.00
Tubería de concreto reforzado (F=900mm)	\$104.621.560.00	\$104.621.560.00
Geotextil	\$85.749.300.00	\$85.749.300.00
Gaviones	\$109.761.048.00	\$109.761.048.00
Señalización	\$137.180.213.00	\$137.180.213.00
Líneas de marcación	\$18.208.800.00	\$18.208.800.00
Señales de tránsito Grupo 1	\$13.030.490.00	\$13.030.490.00
Defensa metálica	\$101.249.400.00	\$101.249.400.00
Terminales para defensa metálica	\$3.266.076.00	\$3.266.076.00
Sección de Tope	\$1.425.447.00	\$1.425.447.00

Fuente: Informe Policía Judicial folio 69 del expediente.

De igual manera en dicho informe se señala que las propuestas presentadas por las sociedades Pavigas Ltda y Estyma S.A son similares y difieren en muchas ocasiones en unos miles de pesos de una a otra.

Para el día 18 de julio de 2012, el apoderado de la sociedad Estyma S.A José Ricardo Mejía Jaramillo mediante escrito¹³ solicita de nuevo al Fiscal Delegado 24 que ordene el archivo de las diligencias que cursan en dicha fiscalía.

DÉCIMO SEGUNDO: Que conforme documento¹⁴ expedido por la Fiscalía General de la Nación, se ordena el archivo de las diligencias concernientes a la indagación cuyo origen radica en la denuncia presentada por el Consorcio SAHO. La razón de archivo se fundamentó en CONDUCTA ATÍPICA por principio de legalidad. Señala dicha orden de archivo:

"(...) Sin embargo, como quiera que al momento de la ocurrencia del hecho, esta conducta no estaba tipificada en Código Penal, ni tampoco existía conducta clara o detallada aplicable a este comportamiento lesivo, desplegado por las empresas proponentes en contra de la Administración Pública, este despacho, en aras de garantizar la protección al Debido Proceso y al Principio de Legalidad, no tiene otro camino archivar las diligencias conforme al artículo 79 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), por Conducta Atípica, (...)".¹⁵

DÉCIMO TERCERO: Que conforme al documento de archivo de las diligencias, ordenado por el Fiscal 24 Anticorrupción Héctor Enrique Ordoñez Serrano, se encontraron similitudes en las propuestas presentadas por las sociedades Pavigas Ltda, Gisaico S.A, Estyma S.A, Consorcio Vías Nariño 2500, entre otras en:

¹³ Folios del 75 al 77 del Expediente.

¹⁴ Folios del 84 al 98 del Expediente.

¹⁵ Folio 97 del Expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

- Las caratulas de las propuestas económicas.
- El índice de las propuestas presentadas.
- Pólizas de garantía de seriedad de las propuestas.
- Las cartas de presentación de las propuestas.
- Las declaraciones juramentadas.
- Las cartas de otorgamiento de puntaje de calidad.
- Las cartas de apoyo a la Industria Nacional.
- Las cartas de autorización para la visita obligatoria, entre otras.

DÉCIMO CUARTO: Que analizadas las similitudes listadas en el documento¹⁶ archivo de las diligencias y comparadas las propuestas de las cuatro (4) sociedades denunciadas Pavigas Ltda, Gisaico S.A, Estyma S.A, y el Consorcio Vías Nariño 2500 esta Delegatura encontró:

10.4.1. Respecto los índices en las propuestas de las sociedades se observó que son idénticas las tablas en relación a:

IMAGEN 1: Coincidencias en los Índices de las Sociedades Pavigas Ltda., Gisaico S.A, Estyma S.A. y Consorcio Vías Nariño 2500.

Fuente: Sobre N° 1 Propuesta Pavigas Ltda. Folio 119 del expediente.

¹⁶ Folios del 86 al 93 del Expediente.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

IMAGEN N° 4: Coincidencias en los Índices de las Sociedades Pavigas Ltda., Gisaico S.A, Estyma S.A. y Consorcio Vías Nariño 2500.

CONSORCIO VIAS NARIÑO - 2500

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO:		PÁGINA:
1.	CARTA DE REPRESENTACION DE LA PROPUESTA	000001
2.	CARTA DE INFORMACION DE CONSORCIOS	000006
3.	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	000009
4.	ACTA DE AUTORIZACION PARA PRESENTAR PROPUESTA	000023
5.	RE CUENTRO UNICO DE PROPONENTES - R.U.P	000028
6.	GARANTIA DE VERIDAD DE LA PROPUESTA	000046
7.	CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL	000058
8.	DECLARACION JURAMENTADA ACREDITACION DE EXPERIENCIA	000061
9.	FORMULARIO No 2 - ACREDITACION DE EXPERIENCIA	000063
10.	FACTOR DE CALIDAD - RELACION DE EQUIPO ADICIONAL	000077
11.	FORMULARIO DE INFORMACION FINANCIERA	000084
12.	ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DE 2008	000087
13.	DECLARACION DE RENTA 2008	000105

Fuente: Sobre N° 1 Propuesta Consorcio Vías Nariño 2500 Folio 536 del expediente.

De las imágenes anteriores se observa:

- Que existe un espacio entre el borde superior de la hoja y el título "INDICE", y es el mismo para tres (3) de las cuatro (4) propuestas; Pavigas Ltda (5,4 cm), Gisaico S.A (5,4 cm) y Estyma S.A (5,4 cm).
- El tipo de letra utilizada para el "INDICE", en tres (3) de las cuatro (4) propuestas de Pavigas Ltda, Gisaico S.A, Estyma S.A, es el mismo, el tipo de letra "Times New Roman", y en Negrilla.
- El espacio existente entre el índice y la tabla es el mismo en las tres propuestas antes mencionadas: Pavigas Ltda (1,1cm), Gisaico S.A (1,1cm), Estyma S.A. (1,1cm).
- La primera fila de la tabla, en los índices de las propuestas de las sociedades Pavigas Ltda, Gisaico S.A, Estyma S.A, están compuesta por dos (2) columnas combinadas con la palabra "TITULO", y una tercera columna con la palabra "PÁGINA". en el cual el formato del borde de estas columnas, la fuente y subrayado de los textos coinciden.
- Por su parte el Consorcio Vías Nariño 2500, en primera fila de la tabla del índice se tiene dos (2) columnas combinadas con la palabra "CAPITULO", y una tercera columna con la palabra "Pág." el cual coincide con las sociedades anteriormente mencionadas en el mismo tipo de borde, diferenciándose de las mismas por el relleno "sólido" que presenta.

7

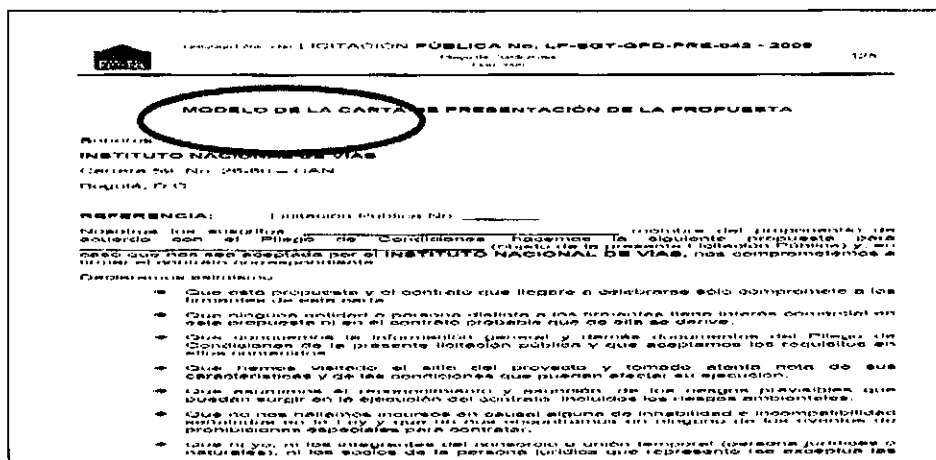
Por la cual se ordena la apertura de una investigación

- Las propuestas presentadas por las cuatro (4) sociedades Pavigas Ltda, Gisaico S.A, Estyma S.A, y el Consorcio Vías Nariño 2500, cuya tabla contenida en el índice presenta en la primera columna la numeración del "TITULO" o "CAPITULO", la cual contiene el texto centrado y el punto después de la numeración.
- Las propuestas presentadas por las cuatro (4) sociedades Pavigas Ltda, Gisaico S.A, Estyma S.A, y el Consorcio Vías Nariño 2500, cuya tabla contenida en el índice presenta en la tercera columna la numeración de la "PÁGINA" o "Pág.", con una misma numeración a seis (6) dígitos.
- Se evidencia en los cuatro (4) proponentes Pavigas Ltda, Gisaico S.A, Estyma S.A, y el Consorcio Vías Nariño 2500, que fueron muy cuidadosos en la ortografía de la caratula de las diferentes propuestas, refiriéndose a las tildes de las palabras en mayúscula; pero en los índices de las propuestas no se evidencia el mismo trato en la ortografía mostrando una similitud en dicho formato.

Respecto a las anteriores similitudes no encuentra esta Delegatura explicación alguna, ya que si los proponentes son competidores deberían realizar de manera individual el pliego de condiciones indicado.

10.4.2. Respecto a la carta de presentación de las sociedades se observó que presentan similitudes en los encabezados en relación a:

IMAGEN N° 5: Original presentado por INVIAS del Modelo de la Carta de Presentación de la Propuesta.



Fuente: Pliego Definitivo de Condiciones Portal Único de Contratación, www.contratos.gov.co, <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=09-1-43278>.

7

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

IMAGEN N° 6: Carta de Presentación de la Propuesta de la sociedad Pavigas Ltda.

CARTA DE CARTA DE PRESENTACION

Bucaramanga, 21 de Octubre de 2009

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Carrera 59 No. 26-60 – CAN
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA

Nosotros los suscritos: **PAVIGAS LTDA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Código de Comercio, hacemos la siguiente propuesta para la "RECONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL REGIONAL – PLAN 2500 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y GALERAS SECTOR SANDONA CON EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO" y, en caso de ser aceptada por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, nos comprometemos a firmar

Declaramos así mismo:

Fuente: Sobre N° 1 Propuesta Pavigas Ltda. Folio 122 del expediente

IMAGEN N° 7: Carta de Presentación de la Propuesta de la sociedad Estyma S.A

Estyma s.a.
ESTUDIOS Y MANEJOS
NIT. 800.014.246-8

CARTA DE CARTA DE PRESENTACION

21 de Octubre de 2009

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Carrera 59 No. 26-60 – CAN
Bogotá, D.C.

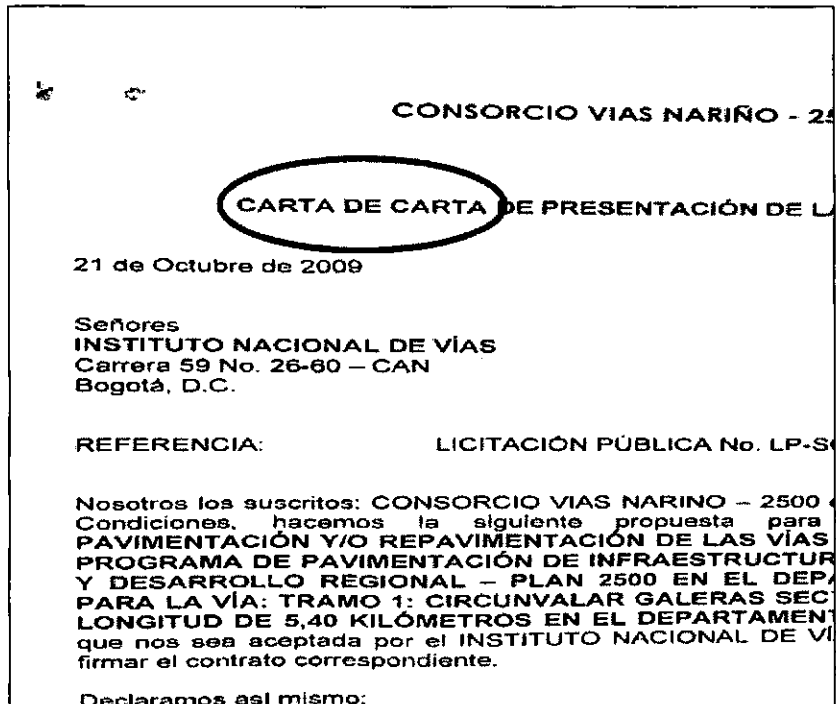
REFERENCIA: LICITACIÓN PÚBLICA

Fuente: Sobre N° 1 Propuesta Estyma S.A. Folio 413 del expediente

7

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

IMAGEN N° 8: Carta de Presentación de la Propuesta de la sociedad Consorcio Vías Nariño 2500.

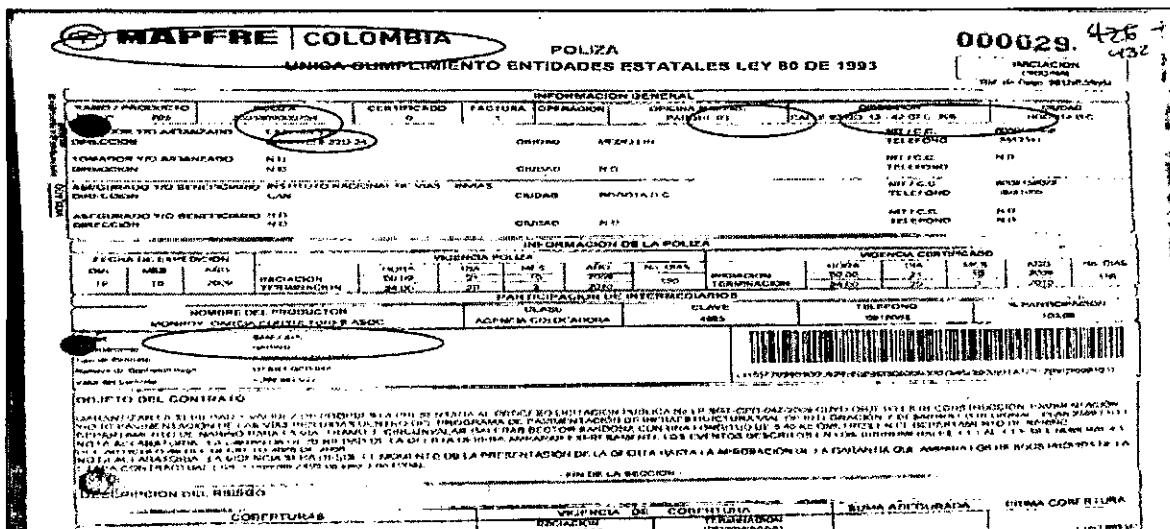


Fuente: Sobre N° 1 Propuesta Consorcio Vías Nariño 2500 Folio 539 del expediente

- Se observa en la carta de presentación de las sociedades Pavigas Ltda, Estyma S.A, y el Consorcio Vías Nariño 2500, una similitud en el encabezado el cual es "CARTA DE CARTA" y el original suministrado por el INVIAS no presenta dicho error.

10.4.3. Respecto a la garantía de seriedad de la propuesta de las sociedades se observó que presentan un consecutivo en relación a:

IMAGEN N° 9: Garantía de Seriedad de la Propuesta de la Sociedad Estyma S.A.



Fuente: Sobre N° 1 Propuesta Estyma S.A. Folio 432 del expediente

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

Tabla N°5: Resumen de las coincidencias encontradas en las Propuestas de las Sociedades Pavigas Ltda, Gisaico S.A, Estyma S.A, y el Consorcio Vías Nariño 2500.

DESCRIPCIÓN DE LA COINCIDENCIA		PAVIGAS LTDA.	GISAICO S.A.	ESTYMA S.A.	CONSORCIO VÍAS NARIÑO - 2500
Propuestas Económicas	Coincidencia de ítems		X		X
Índice de la propuesta	Espacio entre borde de página y título	X	X	X	
	Tipo de fuente	X	X	X	
	Formato y texto de la primera fila de la tabla	X	X	X	
	Numeración de títulos	X	X	X	X
	Numeración de folios a seis dígitos	X	X	X	X
	Coincidencia en la no acentuación	X	X	X	X
Carta de presentación de la propuesta	Error de mecanografía	X		X	X
póliza de garantía de seriedad	Consecutivo del número de la póliza	X	X	X	X
	Dirección de oficina de expedición de la póliza	X	X	X	X
	Intermediario para la adquisición de la póliza	X	X	X	X

Fuente: Elaboración Grupo de Trabajo Interdisciplinario de Colusiones..

DÉCIMO TERCERO: Que con fundamento en los supuestos de hecho descritos y la información que reposa en el expediente, esta Delegatura encontró diversas pruebas que apuntan a señalar que las sociedades Pavigas Ltda, Gisaico S.A, Estyma S.A, y el Consorcio Vías Nariño 2500, habrían llevado a cabo acuerdos restrictivos de la competencia en el proceso de selección LP-SGT-GPD-042-2009. Lo anterior, dado que no se encuentra razón alguna para los hechos analizados, si los cuatro proponentes en mención actuaron como competidores en el proceso.

Así pues, a partir del análisis de la información acopiada y recaudada en desarrollo de la actuación administrativa No. 12-174085, encuentra claras señales de una presunta conducta colusiva, que prestan mérito suficiente para iniciar investigación por la presunta infracción de las siguientes normas:

13.1 Prohibición General

La Ley 155 de 1959, por medio de la cual se dictaron disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas, en el artículo 1 (modificado por el artículo 1 del Decreto 3307 de 1963) establece que:

"ARTÍCULO 1. Modificado. Decreto Especial 3307 de 1963, Art. 1. Quedan prohibidos los acuerdos o convenios que directa o indirectamente tengan por objeto limitar la producción, abastecimiento, distribución o consumo de materias primas, productos, mercancías o servicios nacionales o extranjeros y en general, toda clase de prácticas y procedimientos o sistemas tendientes a limitar la libre competencia y a mantener o determinar precios inequitativos".

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

A la Superintendencia de Industria y Comercio le corresponde, en ejercicio de sus funciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre protección de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en los mercados nacionales respecto de todo agente que desarrolle una actividad económica, independientemente de su forma o naturaleza jurídica.

13.2 Acuerdos Contrarios a la Libre Competencia

Al tenor del Numeral 9 del Artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, se consideran contrarios a la libre competencia los acuerdos que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos, o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.

En este sentido, resulta pertinente detenerse en el análisis sobre los efectos producidos por las conductas colusorias en licitaciones públicas:

13.2.1 Colusión en Licitaciones

El Artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, define el acuerdo como todo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas. De tal manera, que un acuerdo implica la existencia de unos hechos que permitan colegir un comportamiento consecuente de agrupación de objetivos y finalidades que se identifican entre sí, es decir, una actuación conjunta y mancomunada.

Tal como indica el lenguaje usado por el legislador, el numeral noveno del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 describe dos tipos de conductas anticompetitivas, bajo en mismo verbo rector. En primer lugar, considera anticompetitivo y reprochable todo acuerdo que "tenga por objeto" la colusión en las licitaciones o concursos. En segundo lugar, se considera contrario a la libre competencia, aquel acuerdo que tenga como efecto: i) la distribución de adjudicaciones de contratos, ii) distribución de concursos o iii) la fijación de términos de las propuestas.

En este orden de ideas, para que la conducta adelantada por los agentes que participan de un mismo mercado se encuadre en lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, es necesario que exista un comportamiento de dos o más sujetos que compiten, para que lleguen a un acuerdo. Además, que dicho acuerdo debe demostrar la voluntad o consenso entre las partes, independientemente de su naturaleza jurídica o forma, y que se produzcan con ocasión de un proceso contractual adelantado por entidades públicas sometidas al régimen de Contratación Pública derivado de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

Cabe resaltar que dentro de las normas de competencia, tanto el objeto como el efecto de una conducta son considerados como restrictivos de la libre competencia, de tal suerte que bajo una óptica sancionatoria, ambos acuerdos resultan reprochables. En este sentido, se entiende por objeto la potencialidad que tiene una conducta de causar daño en un mercado, sin que para ello sea necesario que se produzca el resultado esperado, a contrario sensu, en la conducta por efecto, el resultado lesivo se produce en el mercado independientemente de la intención inicial de los agentes.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

En consecuencia, cualquier forma de acuerdo que busque alterar las condiciones mediante las cuales se desarrollan los procesos de contratación estatal (que en esencia deben adelantarse conforme a reglas iguales y transparentes entre todos los participantes), al momento de la asignación de las licitaciones o concursos, resulta no solo violatoria de las normas de libre competencia sino que también resultan en contravía de las normas del Estatuto de Contratación Estatal.

De igual forma, así como las conductas anticompetitivas son reprimidas por su objeto, también pueden serlo por su efecto, el cual se constituye como el resultado que un comportamiento determinado ocasiona o produce sobre el mercado. Es decir, independientemente que el agente hubiese buscado un resultado concreto, si éste se presenta debe ser reprochada la conducta que lo ocasionó, razón por la cual la configuración de cualquiera de los dos aspectos es suficiente para que tenga lugar la infracción.

13.3. Colaboración, facilitación, autorización, ejecución o tolerancia de las conductas anticompetitivas

Según lo establecido en el numeral 16 del artículo del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, están sujetas a multas hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquier persona natural que colabore, facilite, autorice, ejecute o tolere conductas violatorias de las normas sobre protección de la competencia y competencia desleal.

Así las cosas, los señores:

DÉCIMO CUARTO: Que en virtud de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1340 de 2009¹⁷ y el Decreto 2896 de 2010 las personas vinculadas por medio de este acto administrativo, cuentan con la posibilidad de acceder a los beneficios por colaboración previstos en dichas normas.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

¹⁷ **ARTÍCULO 14. BENEFICIOS POR COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD.** La Superintendencia de Industria y Comercio podrá conceder beneficios a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en una conducta que viole las normas de protección a la competencia, en caso de que informen a la autoridad de competencia acerca de la existencia de dicha conducta y/o colaboren con la entrega de información y de pruebas, incluida la identificación de los demás participantes, aun cuando la autoridad de competencia ya se encuentre adelantando la correspondiente actuación. Lo anterior, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los beneficios podrán incluir la exoneración total o parcial de la multa que le sería impuesta. No podrán acceder a los beneficios el instigador o promotor de la conducta.

2. La Superintendencia de Industria y Comercio establecerá si hay lugar a la obtención de beneficios y los determinará en función de la calidad y utilidad de la información que se suministre, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) La eficacia de la colaboración en el esclarecimiento de los hechos y en la represión de las conductas, entendiéndose por colaboración con las autoridades el suministro de información y de pruebas que permitan establecer la existencia, modalidad, duración y efectos de la conducta, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio obtenido con la conducta ilegal.

b) La oportunidad en que las autoridades reciban la colaboración.

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación para determinar si las siguientes personas actuaron en contravención de lo señalado en el Artículo 1° de la Ley 155 de 1959; y en el numeral 9° Artículo 47 del Decreto 2153 de 1992:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
Pavigas Ltda	NIT: 804003244-0
Gisaico S.A. ingenieros Contratistas	NIT: 890917464-1
Estyma S.A	NIT: 800014246-8
Pavimentos Andinos S.A.	NIT: 804003941-6
Incoequipos Ingeniería Construcción y Equipos S.A.	NIT: 860062121-9

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR investigación para determinar si las siguientes personas naturales, en consonancia con lo estipulado por el numeral 16 del Artículo 4° del Decreto 2153, modificado por el Artículo 26 de la Ley 1340 de 2009, actuaron en contravención de lo señalado en el Artículo 1° de la Ley 155 de 1959; y en el numeral 9° Artículo 47 del Decreto 2153 de 1992:

REPRESENTANTE LEGAL	IDENTIFICACIÓN	PERSONA JURÍDICA REPRESENTADA
LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO	CC: 5.742.028	PAVIGAS Ltda.
DAIRO ALBERTO GARCÍA TRUJILLO	CC: 71.604.374	GISAICO S.A.
GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO	CC: 8.273.572	ESTYMA S.A.
JAVIER FERNANDO ROCHA PARADO	CC: 79.503.251	INCOEQUIPOS INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS S.A.
MANUEL GUILLERMO ARENAS GARCÍA	CC: 91.506.817	PAVIMENTOS ANDINOS S.A.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas, entregándole copia de la misma para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación:

REPRESENTANTE LEGAL	PERSONA JURÍDICA REPRESENTADA
LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO	PAVIGAS LTDA.
JUAN DIEGO BLAIR LLORENS	GISAICO S.A.

7

RESOLUCIÓN NÚMERO 61530 DE 2012 Hoja N° 23

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO	ESTYMA S.A.
MANUEL GUILLERMO ARENAS GARCIA	PAVIMENTOS ANDINOS S.A.
ADRIANA JARAMILLO CORREA	INCOEQUIPOS INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS S.A.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la comunicación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por Artículo 158 el Decreto 19 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Dirección de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio, una vez notificada la presente Resolución, la publicación en la página web de la Entidad el siguiente aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 156 del Decreto 19 de 2012:

"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, las personas naturales y jurídicas, PAVIGAS LTDA, GISAICO S.A, ESTYMA S.A, PAVIMENTOS ANDINOS S.A., INCOEQUIPOS INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS S.A., LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO, DAIRO ALBERTO GARCIA TRUJILLO, GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO, MANUEL GUILLERMO ARENAS GARCÍA, JAVIER FERNANDO ROCHA PARADO, informan que: Mediante Resolución expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en contra de las personas naturales y jurídicas arriba enlistadas, por presuntas infracciones al régimen sobre protección de la competencia (Artículo 1° de la Ley 155 de 1959 y el numeral 9° del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.). Según la decisión de la autoridad, se les investiga por presuntamente haber realizado un acuerdo colusorio encaminado a obtener la adjudicación de los contratos en el proceso de selección celebrado por el Instituto nacional de Vías - INVIAS.

Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009 modificado por el artículo 157 del Decreto 09 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer, al expediente radicado con el número 12-174085, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio."

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a los investigados que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1340 de 2009, modificado por artículo 156 el Decreto 019 de 2012, la publicación del siguiente texto en un diario de amplia circulación regional:

"Por instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, las personas naturales y jurídicas, PAVIGAS LTDA, GISAICO S.A, ESTYMA S.A, PAVIMENTOS ANDINOS S.A., INCOEQUIPOS INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS S.A., LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO, DAIRO ALBERTO GARCIA TRUJILLO, GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO, MANUEL GUILLERMO ARENAS GARCÍA, JAVIER FERNANDO ROCHA PARADO,

7

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

informan que: Mediante Resolución expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se abrió investigación en contra de las personas naturales y jurídicas arriba enlistadas, por presuntas infracciones al régimen sobre protección de la competencia (Artículo 1° de la Ley 155 de 1959 y el numeral 9° del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.). Según la decisión de la autoridad, se les investiga por presuntamente haber realizado un acuerdo colusorio encaminado a obtener la adjudicación de los contratos en el proceso de selección celebrado por el Instituto nacional de Vías - INVIAS.

Por lo tanto, en los términos previstos por el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009 modificado por el artículo 157 del Decreto 09 de 2012, los competidores, consumidores o, en general, aquél que acredite un interés directo e individual en la presente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio, podrán intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretenda hacer valer, al expediente radicado con el número 12-174085, el cual reposa en la Superintendencia de Industria y Comercio."

ARTÍCULO SEXTO: En contra de la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, concordante con los artículos 52 y 54 del Decreto 2153 de 1992, y 20 de la Ley 1340 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 OCT 2012**

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia


CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR

Notificaciones:

Señor:
LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO ✓
CC N° 5.742.028
Representante Legal
PAVIGAS LTDA.
NIT: 804.003.244-0
CARRERA 18 N° 54C-99 INTERIOR I BARRIO CONJUNTO
EMPRESARIAL LAS ACACIAS
GIRON - SANTANDER

Señor:
JUAN DIEGO BLAIR LLORENS
CC N° 70.126.654
Representante Legal
GISAICO S.A.
NIT: 890.917.464-1
CARRERA 42D N° 45B SUR 176
ENVIGADO - ANTIOQUIA

Señor:

Señor:

Por la cual se ordena la apertura de una investigación

GERMÁN ALBERTO ÁNGEL TORO ✓
CC N° 70.096.570
Representante Legal
ESTYMA S.A.
NIT: 800.014.246-8
CARRERA 35A N° 15B-35 OF 410
MEDELLIN - ANTIOQUIA

MANUEL GUILLERMO ARENAS GARCIA
CC N° 91.506.817
Representante Legal
PAVIMENTOS ANDINOS S.A. ✓
NIT: 804.003.941-6
CALLE 31A N° 26-15 CENTRO EMPRESARIAL LA
FLORIDA OF 606 B. CAÑAVERAL ✓
FLORIDABLANCA - SANTANDER

Señora:
ADRIANA JARAMILLO CORREA
CC N° 51.760.922 ✓
Representante Legal
**INCOEQUIPOS INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPOS
S.A.**
NIT: 860.062.121-9
CALLE 113 N° 7-21 TORRE A OFC 1201
BOGOTÁ D.C.

Señor:
LUIS EDUARDO ORDOÑEZ CARDOZO
CC N° 5.742.028
CARRERA 18 N° 54C-99 INTERIOR I BARRIO ✓
CONJUNTO EMPRESARIAL LAS ACACIAS
GIRON - SANTANDER

Señor:
JAVIER FERNANDO ROCHA PARADO
CC N° 79.503.251 ✓
CALLE 113 N° 7-21 TORRE A OFC 1201
BOGOTÁ D.C.

Señor:
GUILLERMO LEÓN ÁNGEL TORO
CC N° 8.273.572 ✓
CARRERA 35A N° 15B-35 OF 410
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Señor:
MANUEL GUILLERMO ARENAS GARCIA ✓
CC N° 91.506.817
CALLE 31A N° 26-15 CENTRO EMPRESARIAL LA FLORIDA
OF 606 B. CAÑAVERAL
FLORIDABLANCA - SANTANDER

Señor:
DAIRO ALBERTO GARCÍA TRUJILLO ✓
CC N° 71.604.374
CARRERA 42D N° 45B SUR 176
ENVIGADO - ANTIOQUIA